

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 18 de 2021. A despacho el presente asunto que correspondió por reparto.

Me permito informar, que el proceso de Restablecimiento de Derechos de la niña ISABELLA GARCÍA LOZANO que se tramitaba ante la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE SILOE; de acuerdo con información obtenida de la aplicación Consulta Jurídica de la plataforma Justicia XXI, correspondió por pérdida de competencia, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, con radicación 76001 31 10 001 2020 00012 00, despacho judicial que en providencia del 22 de octubre de 2020, definió la situación jurídica de la menor. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOUTORIO No. 364

RADICACION No. 2021-00066-00

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto las presentes diligencias del trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS de la niña ISABELLA GARCÍA LOZANO, remitido por la Coordinadora del Centro Zonal Centro del ICBF, en virtud a la pérdida de competencia, para el SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA, conforme al art. 6 de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 103 del C.I.A.

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 103 del CIA, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018 que *"En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer un seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente este ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar y ya se hubiere superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiere encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar los derechos"*

Así mismo, autoriza la norma que en los casos excepcionales que considere la autoridad administrativa que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no puede exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial y en ningún caso el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

En el caso que nos ocupa, efectuada la revisión exhaustiva del expediente remitido, se observa que este despacho ya conoció de este asunto en primera fase como consecuencia de la remisión por pérdida de competencia por parte de la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF de esta ciudad, tal como aparece a folios 199 a 201 del expediente digital, que da cuenta que se avocó el conocimiento del proceso a través de providencia del 15 de noviembre de 2018, en el que se hizo una síntesis de las actuaciones adelantadas por la Defensoría de Familia.

Este Juzgado, luego de decretar y practicar las pruebas que estimó útiles y necesarias para la verificación de los hechos relacionados con la presunta vulneración de los derechos de ISABELLA GARCÍA LOZANO, resolvió su situación jurídica, considerando que se encontraba en situación de vulneración de derechos y adoptó como medida para el restablecimiento de los mismos la asignación de su custodia o cuidado personal en forma temporal a la abuela MARISOL MONSALVE RENDON hasta que se decidiera el restablecimiento de derechos que cursa ante la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE SILOÉ por un presunto abuso sexual de que fuera víctima por parte de la madre y el padrastro, y devolver el proceso a la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL CENTRO DEL ICBF de esta ciudad para el seguimiento de la medida.

Ahora bien, la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL CENTRO DEL ICBF de esta ciudad, a través de comunicación adiada el 2020-12-07, remite el proceso ante la pérdida de competencia para el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos adoptada por este juzgado el 21 de enero de 2019, por cuanto el término de que trata el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018 venció sin que se decidiera de manera definitiva por parte de los funcionarios administrativos la situación de ISABELLA LOZANO GARCÍA, asunto que correspondió nuevamente a este despacho.

Es así como, vencido el término del seguimiento, sin que se surtiera actuación, menos aún, se tomara la decisión correspondiente, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, es claro que la Coordinadora del Centro Zonal Centro del ICBF de esta ciudad perdió la competencia para el seguimiento de la medida, y traslada la competencia al Juez de Familia (Art. 103 C.I.A, modificado por el Art. 4 de la Ley 1878 de 2018), por lo que se avocará el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la adolescente ISABELLA GARCÍA LOZANO, para el seguimiento de la medida adoptada a su favor y determinar si procede el cierre del proceso o la declaratoria de adoptabilidad.

En este orden, y con el fin de verificar la garantía de los derechos de la niña, se ordenará como prueba, el testimonio de la abuela materna, MARISOL MONSALVE RENDÓN, a quien este juzgado asignó la custodia o cuidado personal de ISABELLA en forma temporal hasta que se decidiera el restablecimiento de derechos que cursa en la COMISARÍA DE FAMILIA DE SILOE a favor de ISABELLA GARCÍA LOZANO, al resolver la situación jurídica de la menor y para cuyo seguimiento perdió competencia el funcionario administrativo, a fin de que declare sobre los hechos que han rodeado la situación de la niña, desde que se tomó esa decisión y se señalará fecha para la audiencia virtual donde será recibido el testimonio de la mencionada.

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe de la Secretaría del Juzgado, en el sentido de que el proceso de restablecimiento de derechos que se tramitaba ante la COMISARÍA DE FAMILIA DE SILOÉ fue remitida al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, quien lo radicó bajo el número 76001 31 10 001 2020 00012 00, se solicitará a ese despacho judicial, que remita copia de las actuaciones adelantadas, pruebas y decisiones tomadas por ese Despacho, especialmente, la relacionada con la definición de la situación jurídica de ISABELLA GARCÍA LOZANO.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la niña ISABELLA GARCÍA LOZANO, iniciado por la Defensoría de Familia Centro Zonal Centro del ICBF de esta ciudad, por pérdida de competencia para el SEGUIMIENTO, conforme a la Ley 1878 de fecha 9 de enero de 2018, que modificó algunos artículos de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a los señores JOHAN ALFREDO GARCÍA TORRES y NOHORA ALEXANDRA LOZANO MONSALVE, en calidad de progenitores de la niña ISABELLA GARCÍA LOZANO, y a la señora MARISOL MONSALVE RENDÓN, a quien éste despacho asignó temporalmente la custodia o cuidado personal de ISABELLA, al resolver la situación jurídica en el caso.

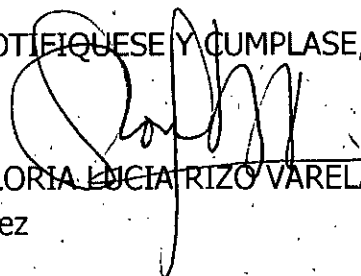
TERCERO: ORDENAR las siguientes pruebas:

3.1. DECRETAR el testimonio de la señora MARISOL MONSALVE RENDÓN, a quien se asignó provisionalmente la custodia o cuidado personal de ISABELLA GARCÍA LOZANO, a fin de que declare sobre los hechos que han rodeado la situación de la niña, desde que se tomó esa decisión. Para la recepción de la prueba se señala el **DÍA 10 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 P.M.**, en audiencia virtual por la plataforma Lifesize.

3.2. SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, se sirva remitir copia de las actuaciones adelantadas, pruebas y decisiones tomadas, especialmente, la relacionada con la definición de la situación jurídica de ISABELLA GARCÍA LOZANO dentro del PARD con radicación 76001 31 10 001 2020 00012 00. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación, para que promueva la investigación Disciplinaria a que haya lugar, contra la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF de esta ciudad, que tuvo el conocimiento del seguimiento de las diligencias administrativas. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

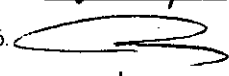

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

jrojas.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 28 mayo 2021

El Secretario. 

JHONIER ROJAS SANCHEZ